

1344 #320  
11 - 6 - 68

Ley que modifica la # 258, de fecha 1  
de marzo de 1953, que a pesar lo parrafo 1 y  
11 del Art 3 de la Ley # 42, de fecha 5 de nov/65  
(Consejo de Guerra Mixto.)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 28087

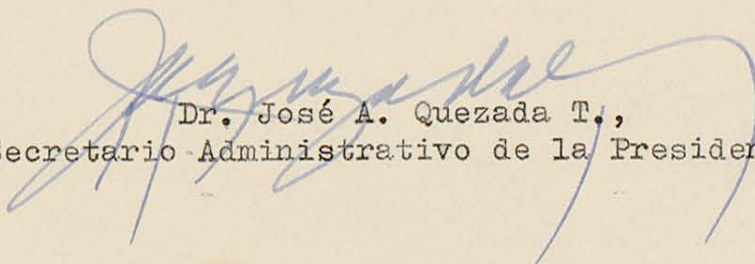
18 JUN 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me place comunicarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se modifica la No. 258, de fecha - lro, de marzo de 1958, modificativa de la Ley No. 42, de - fecha 5 de noviembre de 1965, ha sido promulgada en fecha 14 de junio en curso, y registrada con el No. 320.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.



*Artículo 4*

*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

Núm. 25403

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
"Año de la Producción"

3 - JUN 1968

Señor  
Presidente de ~~la Cámara de~~  
~~Diputados.~~  
Ciudad.

*Senado*

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se modifica la Ley No.258, de fecha 1 de marzo de 1968, que agrega los párrafos I y II al Art. 3 de la Ley No.42, de fecha 5 de noviembre de 1965.

Por medio del anexo proyecto de ley, se crea un Consejo de Guerra Mixto integrado por oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para conocer en primera instancia de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

.../

*Aprobado en 1a sesión*  
*del 2 de junio*  
*aprobado en 2da sesión*  
*del 4 de junio*



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

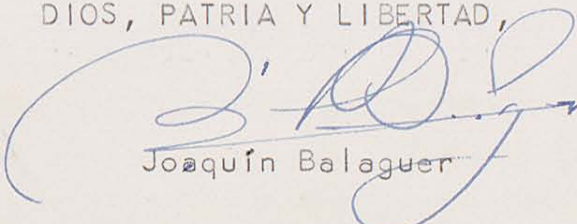
---

-2-

Asimismo, en el párrafo II del referido proyecto, se crea un Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por el Consejo de Guerra Mixto previsto en el párrafo I del mencionado proyecto. Dichos Consejos tendrán su asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y estarán regidos por el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Por las razones precedentemente expuestas, me permito someter el anexo proyecto de ley, con la esperanza de que el mismo reciba el voto aprobatorio de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica la Ley No.258, de fecha 1 de marzo de 1968, que agregaba los Párrafos 1 y 11 al Art.3 de la Ley No.42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

" Párrafo 1.- Se crea un Consejo de Guerra Mixto, que estará integrado por cinco oficiales de las Fuerzas - Armadas y de la Policía Nacional en calidad de jueces; un oficial en calidad de Fiscal; un oficial en calidad de Juez de Instrucción; y un oficial como Secretario sin voz ni voto, para conocer en primera instancia de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las - Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En caso de impedimento o ausencia de algún Juez, el Consejo podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con la presencia de tres jueces. El oficial de mayor graduación presidirá el referido Consejo de Guerra.

" Párrafo II.- Asimismo se crea un Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por el mencionado Consejo de Guerra Mixto. Es te Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se compondrá de un Presidente; un Primer Sustituto de Presidente; un Segundo Sustituto de Presidente y cuatro Jueces, pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros. Tendrá además un Fiscal y un Secretario. En caso de impedimento o ausencia del Presidente, ejercerá esas funciones el Primer Sustituto de Presidente, y a falta de éste, - el Segundo Sustituto de Presidente. Ambos Consejos de Guerra Mixtos, estarán regidos por el Código de Justicia de las - Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y Leyes que lo com-

*Se agrega un párrafo Tercero (Ver)*

-2-

pletan, y sus jueces serán designados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas. Dichos Consejos tendrán su asiento en la Ciudad de Santo Domingo, quedando facultado el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, para disponer su traslado a otro lugar del país, cuando así lo requieran las necesidades del servicio."

Art. 2.- La presente Ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA, etc.....

Núm. 00188

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de junio de 1968.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje Núm.25403, de fecha 3 de junio del año en curso y del anexo Proyecto de Ley por medio del cual se modifica la Ley No.258, de fecha 1 de marzo de 1968, que agrega los párrafos I y II al Art. 3 de la Ley No.42, de fecha 5 de noviembre de 1965. Mediante el presente proyecto de ley se crea un Consejo de Guerra Mixto integrado por oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para conocer de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en Funciones.

Núm. 00189

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de Junio de 1968

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
DU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta -  
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucion  
nales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica  
la Ley No.258, de fecha 1 de marzo de 1968, que agrega los pá -  
rrafos I y II al art. 3 de la ley No.42, de fecha 5 de noviem -  
bre de 1965. Mediante el presente proyecto de ley se crea un -  
Consejo de Guerra Mixto integrado por oficiales de las Fuerzas  
Armadas y de la Policía Nacional, para conocer de las infraccion  
es en que participen miembros de las distintas ramas de las -  
Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en Funciones.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la Ley No.258, de fecha 1 de marzo de 1968, que agregaba los párrafos 1 y 11 al Art.3 de la Ley No.42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo 1.- Se crea un Consejo de Guerra Mixto, que estará integrado por cinco oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en calidad de jueces; un oficial en calidad de Fiscal; un oficial en calidad de Juez de Instrucción; y un oficial como Secretario sin voz ni voto, para conocer en primera instancia de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En caso de impedimento o ausencia de algún Juez, el Consejo podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con la presencia de tres jueces. El oficial de mayor graduación presidirá el referido Consejo de Guerra.

"Párrafo II.- Asimismo se crea un Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por el mencionado consejo de Guerra Mixto. Este Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se compondrá de un Presidente; un Primer Sustituto de Presidente; un Segundo Sustituto de Presidente y cuatro Jueces, pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros. Tendrá además un Fiscal y un Secretario. En caso de impedimento o ausencia del Presidente, ejercerá esas funciones el Primer Sustituto de Presidente, y a falta de éste, el segundo Sustituto de Presidente. Ambos Consejos de Guerra Mixtos, estarán regidos por el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la  
ph.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*ma*  
LEGISLATURA *Ord. de 19 68*

REGISTRADA AL No. *341*

en el folio.....del libro letra. *J*  
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....*007*  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

Santo Domingo, *11* de *junio* 19*68*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

## CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que modifica la Ley No. 258 del  
 lro. de marzo de 1968:

ASUNTO:

PAG.

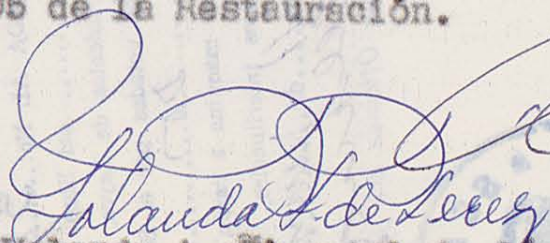
2

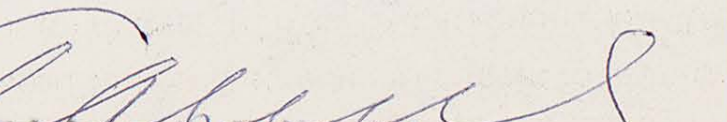
Policía Nacional y Leyes que lo completan, y sus jueces serán -  
 designados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Secre-  
 tario de Estado de las Fuerzas Armadas. Dichos Consejos tendrán -  
 su asiento en la Ciudad de Santo Domingo, quedando facultado el -  
 Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, para disponer su -  
 traslado a otro lugar del país, cuando así lo requieran las nece-  
 sidades del servicio".

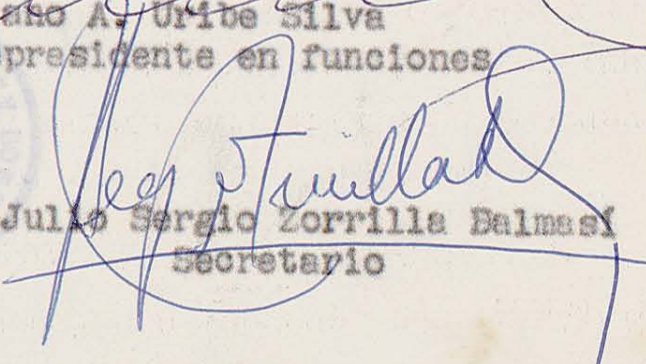
Párrafo III.- En caso de falta temporal del Fiscal o del Juez  
 de Instrucción del Tribunal Especial creado por esta Ley se auto-  
 riza al Consejo de Guerra Mixto a cubrir estas vacantes.

Art. 2.- La presente Ley deroga cualquier otra disposición le-  
 gal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso  
 Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital  
 de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del  
 año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia  
 y 105 de la Restauración.

  
 Yolanda A. Fimentel de Pérez  
 Secretaria

  
 Adrián A. Uribe Silva  
 Vicepresidente en funciones

  
 Julio Sergio Zorrilla Balmasí  
 Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ira LEGISLATURA ord de 1968

REGISTRADA AL No. 341 del libro letra... en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de junio 1968  
Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.

Faint, mostly illegible typed text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00230

Santo Domingo de Guzmán  
12 de junio de 1968

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones  
del Senado.  
SU DESPACHO.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00189, de fecha 11 de junio de 1968, junto al cual después - de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica la Ley No. 258, de fecha 1 de marzo de 1968, que agrega los párrafos I y II al art. 3 de la Ley No. 42, de fecha 5 de noviembre de 1965. Mediante el presente proyecto de ley se crea un Consejo de Guerra Mixto integrado por oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para conocer de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de - Diputados en sesión de este misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.